

## **SENTENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 124**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 20 de noviembre del 2003.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Daniel Valentino Mercado Durán.

**Abogados:** Dres. Genaro de Jesús Hernández V. Francisco y Luis A. Rincón Rojas.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Daniel Valentino Mercado Durán, dominicano, mayor de edad, ingeniero, cédula de identidad y electoral No. 031-010231-5, residente en la calle Vicente Estrella No. 22 de la ciudad de Santiago, con domicilio de elección en el bufete de la Licda. Yulisa Hernández Cedeño, ubicado en el Apto. 103-B, residencial Villas de Gazcue en la calle Hermanos Deligne No. 209 de esta ciudad, imputado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 20 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 26 de noviembre del 2003 a requerimiento del Dr. Genaro de Jesús Hernández V. Francisco, quien actúa a nombre y representación de Daniel Valentino Mercado Durán;

Visto el memorial de casación depositado por el recurrente Daniel Valentino Mercado Durán, por intermedio de su abogado, Dr. Luis A. Bircann Rojas, depositado por ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia el 14 de septiembre del 2005, mediante el cual expone los fundamentos que dan lugar a su recurso de casación;

Visto el auto dictado el 19 de diciembre del 2005, por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la sentencia criminal 488 dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 20 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo se detalla más adelante;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 408 del Código Penal Dominicano; 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) Que el 14 de febrero del 2000 Manuel de Jesús Ovalle se

querelló, constituyéndose en parte civil, por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, contra Daniel Valentino Durán, a quien imputaba de abuso de confianza al haber vendido sin ser presidente designado por asamblea, los activos de la Pastelería Amelia, C. por A.; b) que sometido éste a la acción de la justicia, fue apoderado el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, el cual dictó providencia calificativa el 19 de abril del 2000 enviando al justiciable al tribunal criminal; c) que apoderada en sus atribuciones criminales del fondo del proceso, la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del dicho distrito judicial, dictó sentencia el 27 de mayo del 2002, cuyo dispositivo se encuentra copiado en la decisión recurrida; d) que ésta fue recurrida por el procesado ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la cual emitió su fallo, ahora recurrido en casación, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** En cuanto a la forma, se declaran regulares y válidos, los recursos de apelación interpuesto por la Licda. Maricela Estévez y el Lic. Orlando Barry en nombre y representación del señor Daniel Mercado y los Licdos. Robert Martínez, Pedro Domínguez Brito y Félix Fernández, en nombre y representación de Manuel de Jesús Olivares, ambos recursos contra la sentencia criminal No. 351, de fecha 27 de mayo del 2002 dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hechos de acuerdo con las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: ‘**Primero:** Se declara al señor Daniel Valentín Mercado Durán, culpable de violar el artículo 408 del Código Penal Dominicano; **Segundo:** Se condena al señor Daniel Valentín Mercado Durán a cumplir con la pena de tres (3) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Mil Quinientos Pesos (RD\$1,500.00), acogiendo circunstancias atenuantes del artículo 463 P-IV del Código Penal; **Tercero:** Se condena al señor Daniel Valentín Mercado Durán al pago de las costas; **Primero:** Se declara regular y válida la constitución en parte civil interpuesta por Manuel de Jesús Olivares, por ajustarse a los preceptos legales vigentes; **Segundo:** Se condena al señor Daniel Valentín Mercado Durán al pago de una indemnización de Cuatro Millones (RD\$4,000,000.00), por los daños ocasionados a la parte querellante; **Tercero:** Se condena al señor Daniel Valentín Mercado Durán, al pago de los intereses legales a título de indemnización suplementaria; **Cuarto:** Se condena al señor Daniel Valentín Mercado Durán al pago de las costas civiles en provecho de los Licdos. Robert Martínez y Félix Hernández’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, actuando en nombre de la República, por autoridad de la ley y contrario imperio, modifica el ordinal Segundo del aspecto penal de la sentencia recurrida en el sentido de rebajar la pena impuesta al señor Daniel Valentín Mercado Durán de tres (3) meses de prisión y Mil Quinientos Pesos (RD\$1,500.00) de multa, a dos (2) meses de prisión correccional, acogiendo circunstancias atenuantes y por aplicación del ordinal cuarto del artículo 463 del Código Penal; **TERCERO:** Confirma los demás aspectos civiles y penales de la sentencia recurrida; **CUARTO:** Ordena la suspensión de la ejecución de la pena impuesta por aplicación del artículo 1 de la Ley 223 sobre Perdón Condicional de la Pena, dado que en la especie se verifican los requisitos siguientes: a) La pena impuesta es menor de un (1) año; b) El condenado es un infractor primario; c) Por los antecedentes personales del acusado, así como de la tipología infraccional y los móviles de la misma hacen presumir que no volverá de delinquir, quedando sujeto el condenado a las siguientes obligaciones: a) Residir durante el período de la condena en esta ciudad de Santiago; b) Sujeto a la vigilancia de la alta policía durante dicho período; **QUINTO:** Condena a Daniel Valentín Mercado Durán al pago de las costas penales y civiles del procedimiento con distracción de las últimas en provecho de los Licdos. Robert Martínez y Manuel Mora, quienes afirman haberlas avanzado en su

totalidad”;

**En cuanto al recurso de Daniel Valentino Mercado**

**Durán, imputado y persona civilmente demandado:**

Considerando, que en su memorial de casación el abogado del recurrente alega en síntesis los siguientes medios: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Mala aplicación del artículo 408 del Código Penal Dominicano”;

Considerando, que en el desarrollo de su recurso, Daniel Valentino Mercado Durán, alega en síntesis, que la Corte a-qua desnaturalizó los hechos, dado que él no ha sustraído o distraído los bienes de la compañía Pastelería Amelia, C. por A., y que la Corte a-qua hizo un juicio grave sobre la prueba de la infracción;

Considerando, que la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago basó su sentencia condenatoria en los siguientes hechos: a) Se trata de un abuso de confianza especial entre socios, cuando uno de ellos dispone de bienes sin el consentimiento de los demás, es decir, que esos bienes muebles, eran propiedad de Pastelería Amelia, C. por A., y que el señor Daniel Valentino Mercado Durán los vendió, argumentando la calidad de presidente, de dicha empresa; b) la asamblea que lo designó como presidente, en el hipotético caso de que la misma hubiese sido válida, tuvo lugar el 26 de junio de 1998 y el acto de venta es del 25 de junio de 1998, es decir, tiene fecha de un (1) día antes de que dicho señor fuere nombrado presidente; c) según los estatutos sociales que constan en el presente proceso, en su artículo 33 letra l) establece que la facultad de vender los bienes propiedad de la sociedad es facultad del presidente, la asamblea no autoriza, ni reconoce como válida dicha venta; d) el socio Olivares desconocía la deuda con C. C. Inmobiliaria, C. por A.; que además la Corte a-qua reconoció la calidad de mandatario del imputado;

Considerando, que del análisis de la sentencia recurrida y conforme a lo argumentado por el recurrente, no se ha podido establecer con precisión los elementos retenidos por la Corte a-qua como constitutivos del abuso de confianza, lo que no ha permitido a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia determinar si la ley fue bien o mal aplicada; en consecuencia, procede acoger los medios argüidos.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia impugnada, dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 20 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior de esta sentencia;

**Segundo:** Envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; **Tercero:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)